EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA
ILMO. SR. PRESIDENTE

Asunto: Funcionamiento de los centros asistenciales de la Diputación Provincial de Segovia / Seguridad de las personas residentes y de los profesionales

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2199/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La queja que determinó la apertura de este expediente se centra en la preocupación existente por las condiciones de seguridad en los Centros asistenciales dependientes de esa Diputación Provincial de Segovia, particularmente en el Centro de Servicios Sociales "XXX" y en el Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual "XXX".

En concreto, se denunciaba la existencia de agresiones físicas y verbales protagonizadas por determinadas personas residentes, que afectarían tanto a otros usuarios como a los profesionales encargados de su atención. Según se manifestaba, estos episodios se habrían intensificado a raíz de la progresiva eliminación de las contenciones físicas y farmacológicas, sin que se hubieran establecido medidas alternativas suficientes para prevenir las situaciones de riesgo.

Asimismo, se cuestionaba la suficiencia de las dotaciones de personal, especialmente en determinados turnos y unidades de convivencia, y se ponía de manifiesto la intranquilidad de los profesionales por las consecuencias de estas situaciones sobre su seguridad y sobre la calidad de la atención prestada a las personas residentes.

Con estos antecedentes, esta Institución solicitó información a esa Diputación Provincial, interesándose por la realidad de los hechos denunciados, los protocolos de actuación frente a posibles agresiones, las medidas alternativas a las contenciones, la organización y dotación de personal de los centros y la disponibilidad de atención especializada.

En contestación a dicha solicitud, esa Diputación remitió un informe técnico en el que expuso las características de ambos centros, su organización asistencial, los recursos profesionales disponibles y los procedimientos establecidos para abordar las alteraciones de conducta, sosteniendo, a su vez, que los episodios de agresividad no constituían una situación generalizada, sino que estaban vinculados a circunstancias específicas de determinadas personas usuarias, y detallando distintas medidas de prevención, intervención y apoyo profesional.

A la vista de esta información, y con el fin de disponer de elementos objetivos suficientes para valorar las condiciones de seguridad y la adecuación de las medidas implantadas, esta Institución dirigió una nueva petición de información a esa Administración, solicitando datos concretos sobre los incidentes registrados durante 2025 y 2026, las evaluaciones de riesgos laborales, la cobertura efectiva de las dotaciones mínimas de personal, los refuerzos realizados ante situaciones de especial complejidad y el acceso a la atención especializada en Psiquiatría.

Entre tanto, la persona reclamante aportó documentación complementaria, integrada por copias de actas y documentación relativa al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como por el protocolo de actuación frente al acoso y la violencia externa. En dicha documentación se recogen distintas cuestiones planteadas por representantes del personal acerca de los riesgos de agresión, la organización de determinados turnos y las medidas de prevención y protección.

Finalmente, esa Diputación Provincial remitió el último informe solicitado, de fecha 28 de octubre de 2026, acompañado de documentación sobre evaluación de riesgos laborales, apoyos disponibles ante situaciones de emergencia y procedimientos de asistencia en caso de accidente de trabajo.

Pues bien, del conjunto de la información recibida resultan especialmente relevantes los siguientes extremos:

PRIMERO.- Sobre los incidentes registrados en los centros asistenciales.

La Diputación reconoce, en efecto, la existencia de episodios de alteraciones de conducta que pueden afectar a la convivencia entre residentes y a la seguridad de los profesionales, señalando que se producen en un contexto asistencial caracterizado por situaciones de dependencia, deterioro cognitivo, discapacidad intelectual y otras circunstancias que pueden dificultar la comunicación y el control de determinados comportamientos.

En relación con el CAPDI “XXX”, se ofrece el siguiente desglose:

Tipo de incidente	Año 2025	Año 2026*
Verbales hacia otras personas residentes	37	18
Físicos hacia otras personas residentes	21	19
Verbales hacia profesionales	4	9
Físicos hacia profesionales	6	10
TOTAL	68	56

Datos de 2026 correspondientes al periodo transcurrido hasta la emisión del informe de 28 de octubre. La suma de las categorías no presupone necesariamente que cada registro corresponda a un episodio independiente.

La Diputación precisa, asimismo, que los incidentes comunicados al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales fueron cinco en 2025 y tres en 2026, de los cuales uno de estos últimos dio lugar a una baja laboral.

Respecto del Centro “XXX”, se indica que presenta una elevada complejidad asistencial, relacional y organizativa, vinculada a situaciones de dependencia, deterioro cognitivo, trastornos neurodegenerativos, alteraciones de conducta, sufrimiento emocional o dificultades de comunicación. Circunstancias que pueden generar situaciones de riesgo en la convivencia y en la actividad profesional, que son objeto de evaluación, seguimiento y revisión continua desde una perspectiva preventiva y organizativa.

Los incidentes entre personas que viven en el Centro se producen de forma esporádica, en el contexto de la convivencia cotidiana. El personal interviene mediante herramientas tales como el acompañamiento, la mediación y los apoyos necesarios para reconducir estas situaciones, proteger a las personas implicadas y restablecer un entorno de tranquilidad.

Por su parte, los incidentes que afectan a los/as profesionales se producen mayoritariamente durante la prestación de apoyos en las actividades básicas de la vida diaria, especialmente en el aseo, el cambio de absorbentes, el vestido y desvestido y al acostarse.

Se facilita, asimismo, una relación mensual de partes de accidentes de trabajo, diferenciando los que ocasionaron baja laboral de aquellos que no la produjeron. Sin embargo, dicha información no distingue específicamente los incidentes derivados de agresiones o de accidentes laborales, ni identifica separadamente las situaciones que afectaron a personas residentes.

SEGUNDO.- Sobre las medidas preventivas y los procedimientos de actuación.

Esa Administración informa que los riesgos derivados de posibles agresiones se encuentran contemplados en las evaluaciones de riesgos laborales y en las fichas correspondientes a los distintos puestos de trabajo.

Se han aportado, así, fichas de puestos de trabajo del CSS "XXX", fechadas en febrero de 2024, en las que se identifica expresamente la exposición a situaciones de violencia verbal o física por parte de personas residentes en situaciones de crisis. Durante los meses de enero y febrero de 2026 se promovió una revisión de estas fichas, con participación de responsables de servicio y profesionales, manteniendo una coordinación continuada con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

La documentación remitida incluye instrucciones sobre los apoyos profesionales disponibles ante situaciones de emergencia y sobre los procedimientos que deben seguirse para recibir asistencia sanitaria en caso de accidente laboral.

Por otra parte, se ha aportado un protocolo general de actuación frente al acoso y la violencia externa, en el que se contempla la violencia ejercida por terceros, incluidos los usuarios de los servicios, y se establecen previsiones relativas a la comunicación, investigación y atención posterior a las agresiones.

TERCERO.- Sobre las dotaciones de personal y los refuerzos asistenciales.

La Diputación manifiesta que durante 2025 y 2026 no se produjeron turnos en los que la presencia efectiva de profesionales descendiera por debajo de los mínimos establecidos por la normativa aplicable o por la propia organización de los centros. Y explica que las ausencias e incidencias sobrevenidas se cubren mediante mecanismos internos de organización de jornadas y sustitución del personal.

Asimismo, acredita que determinadas situaciones de especial complejidad asistencial han motivado refuerzos temporales de profesionales. En el CSS "XXX" se ampliaron las jornadas de determinados contratos durante 2026 para atender necesidades específicas de algunas personas residentes. En el CAPDI "XXX" se realizaron contrataciones adicionales durante periodos de 2025, en los que determinadas personas precisaron mayores apoyos y supervisión.

CUARTO.- Sobre las alternativas a las contenciones.

La Diputación indica que aplica procedimientos de atención individualizada, destinados a identificar las necesidades que pueden encontrarse detrás de determinadas alteraciones de conducta y a establecer respuestas asistenciales adecuadas.

Señala, entre otras actuaciones, la intervención de profesionales de Psicología, el acompañamiento y asesoramiento al personal de atención directa, la adaptación de los apoyos, la valoración de posibles factores desencadenantes y la coordinación de los equipos interdisciplinares. Manteniendo como criterio general la atención libre de contenciones físicas y farmacológicas, sin perjuicio de las medidas excepcionales previstas normativamente para situaciones de riesgo que no puedan abordarse mediante otras alternativas.

QUINTO. Sobre la atención especializada en Psiquiatría.

Según se informa, las personas residentes que precisan atención psiquiátrica acceden a ella mediante las correspondientes interconsultas realizadas por los facultativos de los centros con los servicios de salud mental de Sacyl, recurriéndose a los dispositivos de urgencia cuando las circunstancias clínicas lo requieren.

A su vez, se han trasladado propuestas a la Gerencia Regional de Salud con el propósito de establecer un sistema estable de coordinación que facilite una atención especializada presencial y periódica en los propios centros, sin que conste todavía la efectiva implantación de dicha fórmula.

Pues bien, de conformidad con todo ello podemos efectuar las siguientes consideraciones:

1. La protección de las personas residentes y de los profesionales como obligaciones concurrentes de la Administración.

La cuestión sometida a nuestra consideración exige valorar las condiciones de seguridad de unos recursos residenciales en los que conviven personas con necesidades de apoyo de distinta intensidad y en los que la atención cotidiana puede verse condicionada por alteraciones de conducta asociadas a situaciones de deterioro cognitivo, discapacidad intelectual u otras circunstancias personales.

La aparición de comportamientos agresivos no permite presumir una actuación administrativa irregular, del mismo modo que la imposibilidad de evitar todos los incidentes no exonera a la entidad titular de su obligación de adoptar las medidas razonables y proporcionadas para prevenir los riesgos conocidos y reducir sus consecuencias.

De ahí que la complejidad inherente a esta actividad asistencial debe constituir el punto de partida de nuestra valoración.

La Ley 3/2024, de 12 de abril, reguladora del modelo de atención en los centros de carácter residencial y centros de día de servicios sociales para cuidados de larga duración en Castilla y León, establece un marco de atención integral y centrada en la persona, basado en el respeto a su dignidad, autonomía, derechos y necesidades individuales.

Este modelo exige conciliar la protección de la integridad de cada persona residente con la seguridad de quienes conviven y trabajan en el centro. Ambos objetivos forman parte de la calidad de la atención y deben ser considerados conjuntamente en la planificación y organización de los cuidados.

Así se deduce del artículo 26.2 a) de la citada Ley, que impone a la entidad titular la obligación de disponer de los medios materiales y humanos necesarios para garantizar los servicios y la seguridad de las personas usuarias. El mismo precepto contempla, entre otras obligaciones, la formación de los profesionales y la coordinación con los servicios sanitarios.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, reconoce el derecho de los trabajadores a una protección eficaz de su seguridad y salud, estableciendo expresamente que el correspondiente deber de protección alcanza también a las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio.

De este marco normativo, pues, se desprende que la protección de los derechos de las personas residentes y la seguridad de los profesionales constituyen obligaciones exigibles a la Administración titular de los centros asistenciales, que deben garantizarse de manera conjunta. La especial complejidad de la atención prestada y las circunstancias personales de algunos residentes no disminuyen el alcance de estas obligaciones, aunque deban tenerse en cuenta para determinar las medidas más adecuadas a cada situación.

En consecuencia, corresponde a la Diputación provincial de Segovia organizar y prestar los servicios de forma que el respeto a la dignidad, autonomía y derechos de las personas atendidas resulte compatible con la protección efectiva de la integridad y seguridad de todas las personas que conviven y trabajan en estos centros.

2. La necesidad de mantener una prevención ajustada a los incidentes efectivamente registrados.

La documentación examinada permite afirmar que esa Diputación Provincial de Segovia dispone de mecanismos de prevención, atención y seguimiento de las alteraciones de conducta. Se han identificado procedimientos de intervención

individualizada, actuaciones de equipos interdisciplinares, formación de profesionales, sistemas de apoyo ante emergencias y medidas de refuerzo asistencial.

Por ello, no existen elementos suficientes para considerar que la Administración haya permanecido inactiva ante los riesgos denunciados.

Ahora bien, el referido informe de 28 de octubre de 2026 incorpora datos objetivos que justifican prestar especial atención a la evolución de determinados incidentes.

En el CAPDI "XXX", los registros relativos a incidentes físicos hacia profesionales pasan de seis durante el año 2025 a diez hasta octubre de 2026, mientras que los incidentes verbales hacia trabajadores pasan de cuatro a nueve durante esos mismos periodos.

Aunque estas cifras no permiten establecer la existencia de una deficiencia preventiva ni determinar las causas de los episodios, constituyen un elemento relevante para valorar la necesidad de revisar las medidas de protección existentes. A estos efectos, debe tenerse presente que el periodo de 2026 todavía no comprende el año completo y que los registros de incidentes no equivalen necesariamente a accidentes de trabajo.

Asimismo, el informe distingue entre los incidentes registrados en el ámbito asistencial y los comunicados al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, sin explicar de forma pormenorizada los criterios empleados para efectuar dicha diferenciación.

Esta circunstancia no permite tampoco concluir que se hayan omitido comunicaciones legalmente exigibles, puesto que no todos los comportamientos registrados tienen necesariamente la misma naturaleza, gravedad o trascendencia preventiva. Sin embargo, pone de manifiesto la importancia de que exista una adecuada relación entre los registros asistenciales y los mecanismos de prevención laboral, de manera que los episodios relevantes sean conocidos, analizados y tenidos en cuenta al valorar los riesgos de cada puesto de trabajo.

A ello se añade que, respecto del CSS "XXX", la relación de accidentes laborales aportada no permite diferenciar los derivados de agresiones de aquellos que obedecen a otras causas, ni conocer mediante esa información los incidentes producidos entre personas residentes. Limitación documental que impide realizar una valoración homogénea de la evolución de los incidentes en ambos centros, pero sin que de ella pueda deducirse la inexistencia de registros internos o de actuaciones de seguimiento.

En este ámbito resulta aplicable el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que configura la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva como instrumentos esenciales de protección.

Dicho precepto exige actualizar la evaluación cuando cambien las condiciones de trabajo y reconsiderarla, revisándola cuando sea necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido. Asimismo, obliga a comprobar la efectiva ejecución de las actividades preventivas y a modificarlas cuando se aprecie que no alcanzan los fines de protección requeridos.

Debe tenerse en cuenta que esta exigencia legal de prevención es especialmente relevante en actividades asistenciales en las que determinadas conductas pueden reiterarse y en las que las necesidades de apoyo evolucionan con el estado de salud y las circunstancias de las personas atendidas.

Por ello, la existencia de evaluaciones de riesgos y de procedimientos preventivos es algo muy necesario, pero su eficacia requiere que mantengan una correspondencia real con los incidentes conocidos, las condiciones en que se presta la atención y las necesidades de protección que se identifican durante el funcionamiento de los centros.

En consecuencia, el deber de protección que corresponde a la Diputación tiene carácter permanente y exige una actuación preventiva efectiva, adaptada a los riesgos propios de cada centro y a las necesidades de las personas atendidas. Esta obligación no comporta garantizar la ausencia absoluta de incidentes, especialmente en un ámbito asistencial de elevada complejidad, pero sí impone identificar y evaluar los riesgos conocidos, adoptar medidas proporcionadas para prevenirlos y comprobar su eficacia, introduciendo las modificaciones necesarias cuando las circunstancias así lo requieran.

3. La adecuación de los procedimientos de actuación a las características de los centros residenciales.

Como se indicaba al inicio, la documentación aportada al expediente incluye también un protocolo general de actuación frente al acoso y la violencia externa en el que se contempla la posibilidad de agresiones físicas y verbales ejercidas por terceros, incluidos los usuarios de los servicios públicos. El propio protocolo prevé su adaptación a las características y circunstancias específicas de los distintos servicios y centros de la Corporación. También contempla actuaciones de comunicación, asistencia, investigación y seguimiento de las agresiones.

Se cuenta, en consecuencia, con un instrumento preventivo relevante. No obstante, las particularidades de los centros residenciales examinados hacen especialmente importante comprobar que sus previsiones se encuentran adecuadamente integradas en los procedimientos asistenciales y de prevención de riesgos laborales efectivamente aplicados.

En estos recursos las posibles agresiones pueden producirse durante actividades ordinarias de atención personal, como el aseo, el vestido o los cuidados cotidianos, y

pueden estar relacionadas con situaciones de deterioro cognitivo, dificultades de comunicación, dolor, miedo u otras necesidades de apoyo.

La respuesta a estas situaciones exige, por tanto, procedimientos adaptados que permitan anticipar los riesgos, identificar los factores desencadenantes, disponer de apoyos profesionales adecuados y establecer pautas claras de intervención, comunicación y seguimiento, respetando siempre los derechos y las necesidades de las personas residentes.

De igual modo, resulta necesario que los profesionales conozcan los procedimientos aplicables y puedan comunicar los incidentes que afecten a su seguridad, a fin de que sean objeto de una valoración preventiva adecuada. Todo ello debe realizarse con la participación de los órganos y representantes competentes en materia de seguridad y salud laboral, conforme a los artículos 18 y siguientes de la Ley 31/1995.

Se trata, pues, de asegurar la aplicación efectiva del protocolo existente y de adaptarle a los riesgos propios de cada centro, introduciendo, cuando las circunstancias lo aconsejen, las mejoras que resulten necesarias.

4. La adecuación de las dotaciones profesionales a las necesidades asistenciales.

En relación con las dotaciones de personal, esa Diputación Provincial afirma expresamente que durante 2025 y 2026 se han respetado los mínimos establecidos, detallando los mecanismos utilizados para cubrir las ausencias e incidencias sobrevenidas.

En ausencia de elementos objetivos que contradigan esta información, no procede apreciar un incumplimiento de las ratios mínimas ni afirmar que determinados turnos hayan quedado desatendidos.

Debe valorarse, además, que la Administración ha acreditado la adopción de refuerzos temporales de personal ante determinadas situaciones de especial complejidad, tanto en el CSS “XXX” como en el CAPDI “XXX”.

Ahora bien, el artículo 34.1 de la señalada Ley 3/2024 establece que la dotación de profesionales específica de cada centro, sin perjuicio del cumplimiento de las ratios mínimas exigidas, debe ser proporcional a sus necesidades, teniendo en cuenta sus dimensiones y estructura, los servicios prestados, el número de personas usuarias y las cargas de trabajo derivadas de los planes de apoyo a sus proyectos de vida.

De este precepto se desprende que el cumplimiento de los mínimos constituye una exigencia necesaria, pero la determinación de los recursos profesionales debe atender también a las necesidades concretas de atención y supervisión existentes en cada momento.

Ello adquiere particular importancia cuando determinadas personas presentan alteraciones de conducta o situaciones de especial complejidad que requieren una mayor intensidad de apoyo profesional, pues esas circunstancias pueden incidir tanto en su propia seguridad como en la de otras personas residentes y trabajadoras.

La adopción de refuerzos temporales comunicada por la Diputación evidencia que la Administración dispone de mecanismos para responder a estas necesidades. Lo procedente es asegurar que dicha capacidad de adaptación se mantenga mediante una valoración continuada de las situaciones que puedan requerirla.

En consecuencia, resulta adecuado insistir en la necesidad de revisar los apoyos disponibles cuando la evolución de las circunstancias asistenciales ponga de manifiesto que los recursos ordinarios pueden resultar insuficientes para garantizar una atención segura y de calidad.

5. La atención libre de contenciones y la continuidad de la atención especializada.

Otro de los aspectos planteados en la queja se refiere a la progresiva reducción de las contenciones físicas y farmacológicas y a su posible incidencia sobre las situaciones de agresividad.

Sobre esta cuestión debe recordarse que el artículo 13 de la antes citada Ley 3/2024, de 12 de abril, reguladora del modelo de atención en los centros de carácter residencial y centros de día de servicios sociales para cuidados de larga duración, reconoce el derecho de las personas usuarias a recibir una atención libre de restricciones, contemplando únicamente su utilización excepcional en los supuestos, condiciones y con las garantías establecidos en dicho precepto.

La disminución del recurso a las contenciones responde, por tanto, al modelo de atención legalmente establecido y, consecuentemente, no puede considerarse irregular.

Tampoco se ha acreditado en este expediente una relación causal entre la reducción de las contenciones y los incidentes registrados que permita sostener que el mantenimiento de aquellas hubiera evitado los episodios denunciados.

La prevención de las situaciones de riesgo debe abordarse, pues, mediante la identificación individualizada de las necesidades de apoyo, la intervención de los profesionales competentes, la adaptación de los cuidados y la utilización de las medidas alternativas que resulten adecuadas en cada caso.

Dentro de este marco adquiere relevancia la coordinación con los servicios especializados de salud mental, especialmente cuando concurren alteraciones de conducta que requieren una valoración clínica y un seguimiento específico.

Y en este sentido, esa Diputación ha explicado los mecanismos actualmente establecidos para acceder a la atención psiquiátrica y ha comunicado las gestiones iniciadas con la Gerencia Regional de Salud para reforzar la coordinación con estos servicios.

Por tanto, no existen elementos suficientes para afirmar que las personas residentes carezcan de acceso a dicha atención especializada. Sin embargo, dado que las propuestas de coordinación estable y atención presencial periódica todavía no constan materializadas, resulta conveniente que la Diputación continúe impulsando estas actuaciones, en colaboración con la Administración sanitaria competente.

La finalidad debe ser facilitar una respuesta especializada adecuada a las necesidades de las personas residentes y contribuir, desde el ámbito sanitario, a la prevención y al abordaje de aquellas situaciones que presenten mayor complejidad asistencial.

En conclusión, de todo ello no resulta acreditada una situación generalizada de desatención en los centros asistenciales señalados de la Diputación Provincial de Segovia, ni el incumplimiento de las dotaciones mínimas de personal, ni la ausencia de procedimientos de prevención y actuación frente a las alteraciones de conducta.

Por el contrario, la Administración ha documentado la existencia de medidas organizativas, asistenciales y preventivas, así como la adopción de refuerzos profesionales ante determinadas situaciones de especial complejidad.

No obstante, los incidentes registrados, particularmente aquellos que afectan a la seguridad de los profesionales y de personas residentes, ponen de manifiesto la necesidad de mantener **una vigilancia continuada sobre la adecuación y eficacia de las medidas existentes**.

Esta exigencia se fundamenta en las obligaciones de protección y prevención establecidas en la Ley 31/1995, y en los deberes de organización, seguridad y adecuación de los recursos a las necesidades asistenciales previstos en la Ley 3/2024.

La intervención de esa Administración provincial debe orientarse, por tanto, a reforzar el seguimiento de los riesgos identificados, la aplicación efectiva de los procedimientos preventivos y la adaptación de los apoyos profesionales y sanitarios a las circunstancias de las personas atendidas, respetando el margen de valoración técnica y organizativa que corresponde a los órganos competentes.

Y para ello, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que a través de los órganos competentes en materia de prevención de riesgos laborales y en coordinación con las direcciones de los Centros asistenciales "XXX" y "XXX", se garantice la actualización y el seguimiento efectivo de las evaluaciones de riesgos relacionados con posibles agresiones físicas o verbales, teniendo en cuenta los incidentes registrados, las características de las personas atendidas y las condiciones de prestación del servicio en los distintos turnos, revisando las medidas preventivas cuando su eficacia o la evolución de las circunstancias así lo requieran.

SEGUNDA: Que se compruebe la adecuada aplicación y adaptación a las particularidades de ambos centros de los procedimientos existentes frente a situaciones de agresión, asegurando que los incidentes relevantes sean registrados, comunicados a los órganos competentes y analizados conforme a los criterios preventivos aplicables, y que sus resultados permitan adoptar, cuando proceda, medidas de protección y apoyo tanto para las personas residentes como para los profesionales.

TERCERA: Que se mantenga la valoración individualizada y continuada de las necesidades de apoyo profesional ante situaciones de especial complejidad asistencial, adoptando los refuerzos organizativos o de personal que resulten necesarios según las circunstancias de cada caso, y se prosigan las gestiones de coordinación con los servicios de salud mental de Sacyl para favorecer una atención especializada adecuada y oportuna a las personas residentes que la precisen.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López